

Ciudad de México, 30 de agosto del 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Buenas noches.

Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica por favor el *quorum* e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta sala regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente. Por lo que hay *quorum* para sesionar válidamente.

Serán materia de resolución 8 (ocho) juicios de la ciudadanía y 2 (dos) juicios de revisión constitucional electoral, así como 1 (un) recurso de apelación, con las claves de identificación, partes actoras, recurrente y autoridades responsables, precisadas en el aviso y su complementario, publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet del tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los asuntos están a su consideración.

Por favor, si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Miguel Madrid Bahena, por favor presenta el proyecto que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretario de estudio y cuenta Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena:
Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el recurso de apelación 93 de este año, promovido para controvertir la resolución del Consejo General del INE, por la que determinó infundado el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, así como el entonces candidato común a la presidencia municipal de Metepec, de la Coalición Fuerza y Corazón por Hidalgo.

En el proyecto, el agravio relativo a que se vulneró el debido proceso en su vertiente de derecho de audiencia, se propone fundado, porque la autoridad responsable cerró la etapa de alegatos, previo a que feneciera el plazo de 72 (setenta y dos) horas otorgado para ello.

En consecuencia, resolvió sin tomar en cuenta el escrito presentado por el recurrente, por lo que si bien no toda violación procesal debe dar pie a una reposición del procedimiento, lo cierto es que dadas las manifestaciones que en él se realizan relacionadas con las pruebas que aportó y que, en este tipo de procedimientos, los alegatos sí son parte de la litis, la ponencia estima que se actualiza una vulneración que puede trascender al resultado de la decisión que tomó el INE.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución reclamada para los efectos que se precisan en la propuesta.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Es la propuesta de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que el asunto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 93 de este año, resolvemos:

Único.- Revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la sentencia.

Paola Valencia Zuazo, por favor presente el proyecto de sentencia que someto a consideración del pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Paola Lizbeth Valencia Zuazo: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Presento el proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 2214, 2216, 2219 al 2224, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 204 y 205, todos de este año, promovidos por diversas personas ciudadanas y los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo, contra la sentencia del tribunal electoral del estado de Hidalgo que, entre otras cosas, revocó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional hecha por el Instituto Electoral de esa entidad.

En plenitud de jurisdicción realizó una nueva asignación e implementó un procedimiento para garantizar que el congreso local estuviera integrado con personas con discapacidad y de la diversidad sexual, modificando las asignaciones en Movimiento Ciudadano y el Partido Verde Ecologista de México.

En primer lugar, se propone acumular los juicios.

En cuanto al fondo se estiman inoperantes los agravios relativos a que el Partido Verde Ecologista no tiene derecho a que se le asignen diputaciones de representación proporcional al haber perdido su registro como partido político nacional, pues aún no se emite dicha declaratoria.

Después, se desestiman los agravios en que se dice que fue indebido que se inaplicara el artículo 208, fracción VI del código local, pues la votación para determinar qué partidos tienen derecho a participar en la asignación de RP debe ser la misma que la prevista para conservar su registro, la cual no contemplaba votos nulos ni de candidaturas no registradas.

Se califican como infundados los planteamientos relativos a que el PRD y Nueva Alianza Hidalgo no cumplieron las postulaciones mínimas de distritos uninominales, según el código local, pues si el código permite acreditar ese requisito con postulaciones en coalición, no es justificado excluir a las candidaturas comunes, pues también son formas de postulación permitidas.

Posteriormente, se desestiman las manifestaciones en que se considera que la lista B de diputaciones de RP debe ser encabezada

por quienes obtuvieron el mayor porcentaje de votación distrital sin importar su género; ello, pues ese principio se respeta en la medida en que a cada partido le son asignados curules atendiendo a su representatividad, pues se trata de una lista de RP.

Además, se propone calificar como infundados los agravios donde se señala que el tribunal local no estudió adecuadamente la supuesta sobrerrepresentación de la candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo, pues el tribunal local sí atendió exhaustivamente los planteamientos que le hicieron valer.

En cuanto a la inclusión de grupos de atención vulnerable, se propone calificar los agravios de la siguiente forma:

La parte actora no tiene razón al sostener que el tribunal local indebidamente creó un procedimiento para incluir una fórmula integrada por personas con discapacidad y otra por personas de la diversidad sexual en la asignación de diputaciones por RP, esto, pues la normativa local impone la obligación de garantizar una curul a dichos grupos; sin embargo, no establece un procedimiento concreto para ello.

En ese sentido fue correcto que el tribunal local interpretara un método que garantizara la integración del congreso local paritaria e incluyente.

Tampoco tiene razón la parte actora en cuanto a la vulneración del principio de certeza por no haberse aprobado el procedimiento con anticipación suficiente, pues desde la emisión de las reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral local actual, en octubre del 2026 (dos mil veintiséis), se estableció la facultad de realizar los movimientos necesarios para dicha inclusión.

Por otro lado, la parte actora tiene razón al alegar que el tribunal local inobservó los parámetros mínimos que disponen las referidas reglas inclusivas para instaurar el procedimiento, pues si bien normativamente no se contempló una prohibición para realizar los ajustes en la lista B, como lo hizo el tribunal local, es evidente que la intención del consejo era que dicho ajuste se hiciera únicamente en las candidaturas de diputaciones de RP.

Además, la propuesta explica que el ajuste tampoco debió realizarse en las últimas asignaciones por resto mayor, pues éstas corresponden a la lista B; así se obtiene que una intervención más armónica realizando el ajuste en las posiciones de la lista A de los partidos políticos que obtuvieron el menor número de votación válida emitida, por lo que debe modificarse la sentencia impugnada.

En ese sentido, se proponen ineficaces los agravios que plantea la vulneración en la paridad de género y en la debida asignación de la persona con discapacidad, dado que la realización de un nuevo ajuste dará lugar a diversas modificaciones en la asignación de candidaturas.

Bajo los parámetros establecidos, se propone realizar el ajuste en los siguientes términos: 1 (uno), realizar la primera modificación en el PRD al haber recibido el menor número de votación, asignándole la fórmula correspondiente a persona con discapacidad.

2 (dos), realizar la siguiente modificación en Movimiento Ciudadano, porque si bien en orden ascendente el PAN es el siguiente partido con menor votación, tiene asignada una fórmula integrada por mujeres, por lo que el ajuste que corresponde a una fórmula de la diversidad sexual no puede hacerse en dicho espacio atendiendo la tesis 33 de este año de rubro: “PARIDAD DE GÉNERO. LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DESTINADOS PARA MUJERES NO PUEDEN SER OCUPADOS POR PERSONAS NO BINARIAS”.

En esa lógica, la fórmula de personas de la diversidad sexual se realiza en la lista de Movimiento Ciudadano.

Con esos ajustes, se advierte que además de incorporarse los grupos de atención prioritaria, se cumple el mandato constitucional de paridad de género en la integración total del congreso local.

Por lo expuesto, se propone modificar la sentencia impugnada y vincular al consejo general del instituto local en los términos que se señalan en la propuesta.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 2114, 2116, 2119 a 2224, así como los juicios de revisión constitucional electoral 204 y 205, todos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios de referencia.

Segundo.- Modificar la sentencia impugnada en los términos expuestos en la resolución.

Tercero.- Vincular al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en términos de los efectos precisados en la sentencia.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 20:11 (veinte horas con once minutos) se da por concluida la sesión.

Muchas gracias. Buenas noches.

----oo0oo----